



CONSEJO VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. F. A. R., Abogado Colegiado nº del Ilustre Colegio de Abogados de, designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/207-A, seguido a instancia de la COOPERATIVA, contra D., quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL

En Valencia a 9 de Septiembre de 2015,

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El día 12 de Noviembre de 2.014 fue presentada demanda de arbitraje de Derecho por parte de COOPERATIVA (.....) contra D., en cuanto que socio de la misma, y reclamándole el pago de 2.983,46 euros.

Segundo.- Los Estatutos de la cooperativa demandada establecen en su artículo 57, que aquellos conflictos que surjan entre la misma y sus socios se someterán a arbitraje cooperativo en los términos de la Ley de Cooperativas, la cual en su artículo 123, 1, b, otorga la competencia para conocer de ello al Consejo Valenciano de Cooperativismo a través del Letrado que éste designe como árbitro.

Así pues hay que entender cumplida la exigencia de los artículos 9 y siguientes de la Ley de Arbitraje en cuanto al convenio arbitral,



siendo competente para conocer de esta cuestión el Letrado que suscribe.

Tercero.- El escrito de demanda fue remitido al demandado, el cual fue emplazado para que contestara a la misma sin que así lo hiciera, y sin que haya tampoco comparecido posteriormente ni intervenido de forma alguna en el procedimiento.

Cuarto.- En este proceso sólo se ha practicado prueba documental por ser ésta la única propuesta por la demandante, presentando este escrito de conclusiones el día 12 de Agosto de 2.015, quedando pues desde ese momento el expediente concluso y pendiente de la emisión de laudo por parte del árbitro actuante.

II.- FUNDAMENTOS Y MOTIVACION

Primero.- En primer lugar habrá que aclarar la confusión a la que lleva la demanda en cuanto a la cantidad concreta que se reclama al demandado, y ello puesto que se especifica en sus hechos segundo y tercero, que lo reclamado es una serie de seis facturas cuyas copias obran al documento 3º de los adjuntos a la demanda y por importes de 218,93, 141,61, 157,30, 160,93, 36,30 y 141,61 euros, así como dos sanciones acreditadas en su apartado documental 4º por 1.001 euros cada una de ellas. Pues bien de la simple suma aritmética de los importes en cuestión, resulta que la cantidad total reclamada ascendería a 2.921,68 euros, importe que no tiene nada que ver con el de 9.053,07 euros mencionado en el hecho cuarto de la demanda como “suma de los anteriores conceptos” y que debe responder a un error.

Por otra parte tampoco tiene mucho sentido la pretensión expuesta en el hecho cuarto de la demanda, de que este Arbitro proceda a la compensación de la cantidad eventualmente adeudada por el demandado a la cooperativa, con el importe que supuestamente aquel entregó a esta en concepto de “cuota de ingreso”, y ello puesto que ni se ha justificado documentalmente dicha cuota, ni consta que el demandado halla reclamado su restitución, ni existe el menor indicio de que se den los requisitos exigidos por el artículo 1.196 del Código Civil para la compensación de créditos.



Así pues la resolución de este Arbitro se circunscribirá a decidir si es cierto o no que el demandado adeuda alguna cantidad a la cooperativa, concretando su importe, debiendo ser en fase de ejecución del Laudo, cuando se vea si dicha deuda se cobra de una forma u otra, incluyendo, si procede, mediante la compensación de créditos que puedan existir entre ambas partes.

Segundo.- Entrando en el fondo del asunto, este Arbitro entiende que la demandante ha justificado suficientemente el hecho de que el demandado estaba vinculado a aquella como socio hasta el día 16 de Septiembre de 2.013, fecha en la que fue expulsado de la cooperativa según se desprende del certificado emitido el día 16 de Octubre de 2.014 por su Secretario, documento que obra adjunto al escrito de demanda.

Igualmente considero debidamente justificado, sin que por parte del demandado se haya manifestado nada en contra, que durante el tiempo en que éste permaneció como socio de la cooperativa, se devengaron determinados créditos a favor de ésta y a cargo de aquel, por conceptos tales como cuotas de la cooperativa, impuestos y sanciones que eran de la responsabilidad del socio, y ello por un importe conjunto de 2.921,68 euros.

El artículo 27, A de la Ley 8/2003, de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, establece la obligación del socio de una cooperativa, de desembolsar aquellas aportaciones previstas por los estatutos sociales o acordadas por su Asamblea General. Además el artículo 1.091 del Código Civil dota de “fuerza de ley” entre las partes contratantes, a las obligaciones derivadas de un contrato, en nuestro caso el suscrito entre demandante y demandado el día 31 de Mayo de 2.002.

Así pues la conclusión no puede ser sino que, efectivamente, el señor Ortiz adeuda a la cooperativa demandante la cantidad de 2.921,68 euros.

Tercero.- En aplicación del artículo 37, 6 de la Ley de Arbitraje, se acuerda no hacer expresa imposición de costas.

III.- DISPOSICION ARBITRAL



Atendiendo a lo manifestado resuelvo en el sentido de estimar parcialmente la demanda interpuesta, condenando a D. a abonar a la COOPERATIVA (.....) la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS (2.921,68,-), no haciendo expresa imposición de costas.

Contra este Laudo sólo cabe la acción de anulación en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje.

El Árbitro.

Fdo: F. A. R.
Letrado Colegiado nº del Ilustre
Colegio de Abogados de

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a diez de septiembre de dos mil quince.

EL ARBITRO

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMIA,
EMPRENDIMIENTO Y COOPERATIVISMO, Y
SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO
DEL COOPERATIVISMO

F. A. R.

.....